



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN.

Por conducto del Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo de Búrgos, ha sido trasmitido á nuestro Ilmo. Prelado, el siguiente importante documento:

(Traducción.)

«Emo. y Rmo. Sr. mio, de todo mi respeto: Es para mí sumamente grato poder significar á Vuestra Eminencia la viva satisfacción que ha experimentado el Padre Santo al recibir el nobilísimo Mensage que acaba de dirigirle el Episcopado Español.

Su Santidad ya conocía por pruebas repetidas los sentimientos de devoción á la Santa Sede que animan á los Prelados de esa nación católica; pero el nuevo testimonio que ahora ofrece de ellos el citado Mensage ha sido particularmente acepto al Augusto Pontífice, quien me encarga dé á Vuestra Eminencia las gracias, en Su venerado nombre.

Cumplo con grandísimo placer las órdenes Soberanas, y aprovecho con gusto esta ocasión de renovar á Vuestra Eminencia las seguridades de mi profunda estima, besándole humildemente las manos.

DE VUESTRA EMINENCIA :

Roma, 30 de Diciembre de 1887.

Humildísimo, devotísimo y verdadero servidor.

M. Cardenal Rampolla.

Emo. y Rmo. Sr. Cardenal Payá y Rico, Arzobispo de Toledo y Patriarca de las Indias.—Toledo.»

DISCURSO DE S. S. LEÓN XIII

AL SACRO COLEGIO EN LA AUDIENCIA DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE

«En los últimos años, al acercarse Navidad, Nos teníamos
»la costumbre, al recibir las felicitaciones del Sacro Colegio, de
»tomar ocasión para hablar de la situación de la Iglesia en el
»mundo, y, sobre todo, de la que más de cerca Nos toca, en
»Italia y en Roma. Este año no seguiremos la misma costumbre,
»no porque falten motivos que ¡ay! más bien se multiplican,
»sinó porque la circunstancia de Nuestro Jubileo y el carácter
»mismo de esta fiesta Nos aconsejan á obrar de otra manera.

»Entre todas las manifestaciones de filial adhesión y de
»respetuosas felicitaciones en estos días, tenemos por sobera-
»namente agradable la que Nos viene del Sacro Colegio, llamado
»á compartir de cerca con Nos, las alegrías, los dolores y los
»trabajos.

»Con noble y digna idea, el Sacro Colegio ha querido per-
»petuar el recuerdo de Nuestro quincuagésimo aniversario sacer-
»dotal con una obra de arte, muy preciosa por muchos conceptos
»(la medalla votiva acuñada en oro y bronce;) y verdaderamente
»conmovidó por esta idea, Nos les manifestamos por ella Nuestra
»plena satisfacción.

»Si con el pensamiento Nos remontamos al día en que de
»manos de uno de los miembros más venerado de vuestro Cole-
»gio, recibimos, en la capilla consagrada al angélico joven Esta-
»nislao de Kostka, el sacerdocio de Cristo, ¡qué dulces y con-
»movedores recuerdos, por una parte, y qué doloroso contraste
»con el presente por otra! Por no hablar más de lo que á Nos se
»refiere personalmente, todo era entonces, para Nos reposado y
»tranquilo. Hoy estamos colocados al timón de la nave mística de
»Pedro, sacudida en altar mar por la más furiosa de las tem-
»pestades.

»Sin embargo, la bondad divina que, sin mérito alguno por
»Nuestra parte, ha querido conservarnos hasta este día, se ha
»dignado hacer de esta simple circunstancia de Nuestra vida
»un motivo de gloria para la Iglesia y para el Pontificado Su-
»premo. Cierto es que á la dignidad de que nos hallamos reves-

»tidos, más bien que á Nuestra Persona, se dirigen los innume-
»rables testimonios de afecto que á Nos llegan de todas las partes
»del mundo católico, y que hacen resplandecer admirablemente
»la unión, muy íntima, de todos los miembros con su jefe, el
»amor y la veneración con que le rodean y el interés que de-
»muestran por verle restablecido en una condición que no sea
»indigna de su altísima dignidad.

»Séanos permitido deducir de esto algún venturoso pres-
»agio para lo porvenir. Nos dan motivo para esperar que al fin
»ellas producirán el efecto de aquellas otras que hizo unánime
»la Iglesia primitiva por Pedro, prisionero de Herodes. Tenemos
»también la confianza de que tantas pruebas de respeto y de con-
»sideración como recibe el Pontífice Romano, tan universalmen-
»te, harán que penetre en muchos espíritus la persuasión de que
»Dios no en vano colocó en medio de la familia á este poder mo-
»derador, cuya influencia, bajo la acción del trastorno que reina
»en la actualidad, y bajo las aprensiones del porvenir, no puede
»ser más que á medias benéfica y saludable.

»En esta confianza Nos cambiamos con el Sacro Colegio las
»felicitaciones más prósperas para el nuevo año, é invocamos
»para él los favores del cielo. Como prenda de ellos, y en testi-
»monio de Nuestro especialísimo afecto, Nos concedemos á todos
»los miembros del Sacro Colegio la Bendición Apostólica.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE FEBRUARIO.

1.^a

¿Quid sit suicidium: quæ sint pœnæ contra illud, et quando
incurrantur: quid sit duellum: quo jure prohibeatur: quod
peccata committat tam provocans ad duellum quam illud accep-
tans: quas pœnas incurrant duellum perpetrantes et quando?

Cassus.

Antonius et Paulus inter sé rixati, ad duellum ex condicto,
et cum patrinis egressi sunt; primus graviter vulneratus, in
vicinam domum delatus est, ubi absque sacerdote, qui longius

abest, altera die, facti magnopere poenitens, et ecclesiasticas poenas ignorans, ut supponitur, mortuus est: nunc autem quaeritur an excommunicationem defunctus Antonius incurrerit: an, expleto tramite civilis justitiæ, in loco sacro sepeliri possit?

Quæstio liturgica.

¿Licet infirmo non jejuno post acceptum Viaticum, Communio iterum atque iterum ministrare ¿Expedit?

2.^a

¿Quid sit scandalum et quotuplex esse possit: an sit speciale peccatum: quot peccata committat qui plures uno actu scandalizat: an et quæ opera teneamur omittere propter scandalum vitandum: quid de cooperatione ad peccatum?

Cassus.

Joannes Sacerdos domum frequentat, in qua nonnulla pietatis et charitatis opera exercet á piis feminis adjutus, quod tamen vehementer scandalizat aliquos é populo. Hoc non advertit Joannes, utique vero Sacerdos cui ille ordinario confitetur: quaeritur an Confessarius teneatur admonere Joannem: an Joannes debeat á tali domo et ab illis operibus abstinere?

Quæstio liturgica.

¿Licet Sacerdoti Missam celebrare absque ulla orationis præparatione? ¿Sunt de præcepto quinque psalmi aliæque preces præparatoriæ?

3.^a

¿Quid prohibeatur octavo Decalogi præcepto: quid sit mendacium, quotuplex esse possit, et quale peccatum: quid sit iudicium temerarium: in quo differat á suspicione et dubio: an sit peccatum: contra quam virtutem, et quando erit grave peccatum?

Cassus.

Casilda mater familias, malè judicans de famula frequenter ægrotante, medicum interrogat, qui primum dissimulat, postea variis restrictionibus occultat veram et inhonestam ægritudinis causam, unde Casilda, famulam apud se retinens, de iudicio temerario se accusat: nunc quaeritur ¿trum Casilda talia iudicando peccaverit: utrum medicus graviter mentitus fuerit?

Quæstio liturgica.

¿Quando debet pulsari campanula infra Missam? ¿quo fine pulsatur?

4.^a

¿Quid sit detractio, et quotupliciter fieri potest: an et in quo differat á contumelia susurracione, et subsanatione: quod eorum sit gravius peccatum: an omnes detracciones specie morali differant: an liceat aliquando et quibus conditionibus revelare crimen occultum: an, et quando, et qualiter peccet audiens et non impediens detraccionem?

Cassus.

Henricus audivit de Ana, dignis nunc moribus prædita, illam pridem minus honestè vixisse, quod quidem verum et satis publicum suo tempore fuit. Sicut Henricus audivit ita narravit, primo patri adolescentis desponsandi Annæ, secundo, amico prudenti reputato, et tandem nonnullis familiaribus, sed sub promissione sigili; ita res, nec mirandum, publica brevi tempore evasit: quæritur an peccet qui revelat crimen jam olim vel alibi publicum: an Henricus in suis revelationibus peccaverit.

Quæstio liturgica.

¿In expositione SS. Sacramenti debet ara ostensorio supponi, et item præter corporalia requiritur etiam ara sub pyxide quando in tabernaculo servatur?

CUESTIÓN DE JURISDICCIÓN ECLESIAÍSTICA.

El Párroco de Monasterio de Vega, en esta Diócesis se denegó á admitir como padrinos del Santo bautismo á dos feligreses que no habían cumplido con el precepto pascual, pués así se mandaba en auto de Santa visita. El Padre de la criatura denunció el hecho al Juez Municipal, al Juzgado de Villalón, y al Fiscal de la Excm.a Audiencia de Valladolid, suponiendo que el Párroco había incurrido en la responsabilidad criminal señalada en los artículos 235, y 237, del Código penal vigente. La Audiencia acordó que por el Juzgado de Instrucción de Villalón se instruyera el oportuno sumario.

Entretanto, el Párroco expuso el hecho al Ilmo. Prelado de la Diócesis en solicitud que por decreto de S. S. I. pasó á su Tribunal eclesiástico á los efectos que hubiere lugar. Oído el Ministerio Fiscal, el Tribunal dictó auto fundado declarando procedía requerir de inhibición al Juzgado de Villalón por tratarse de un asunto de la exclusiva competencia de la jurisdicción Eclesiástica; el Juez requerido contestó no podía acceder á lo solicitado por que habiendo declarado concluso el sumario, lo había remitido ya á la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Valladolid. El Tribunal Eclesiástico, requirió de inhibición á la misma, protestando caso de no acceder á ello utilizar el recurso señalado en el artículo 49 de ley de enjuiciamiento criminal.

La Audiencia, oído el Fiscal de S. M. dictó auto con fecha 31 del pasado Diciembre inhibiéndose del conocimiento del asunto y mandado remitir todo lo actuado á este Tribunal Eclesiástico, lo que efectuó en comunicación de 5 del corriente mes. A continuación se inserta el testimonio del auto dictado por la sección 2.ª, de la Sala de lo criminal de dicha Audiencia.

Don Francisco de Zarandona y Agreda, Escribano de Cámara de esta Audiencia.—Certifico: que por la Sala de lo Criminal de la misma en las diligencias que se dirán se ha dictado el siguiente =Auto =Resultando: que por el Juzgado de instrucción de Villalón, se instruyeron diligencias por virtud de denuncia presentada por D. Alejandro Raposo Escudero, vecino de Monasterio de Vega, contra el Párroco del mismo pueblo don Valentin Rodríguez, por no haber admitido como padrinos para el bautismo de un hijo del denunciante á diferentes personas que según dicho Párroco no habían cumplido con el precepto Pascual, ó cuando menos, no justificaban haberse examinado de doctrina cristiana, cuyas diligencias quedaron conclusas por auto de veinte y cuatro de Noviembre último, sin haber hecho en ellas declaración alguna de procesamiento, pero durante su sustanciación acudió el D. Valentin, al Tribunal Eclesiástico de León, solicitando que se requiriese de inhibición al Juez de Villalón por entender que no era competente para conocer del asunto, á lo cual se accedió por el referido Tribunal, requiriendo al efecto á dicho Juzgado en veinte y siete del propio mes de Noviembre, y como este contestara que había declarado con-

cluso el sumario y remitido el mismo á esta Sala de lo Criminal, el repetido Tribunal Eclesiástico, acordó requirirla de inhibición como así lo ha verificado por los mismos fundamentos que lo hizo al dirigirse al Juez de Villalón.

Resultando: que dada vista al Señor Fiscal, emitió dictamen, en el sentido de que la Sala se inhiba en favor del Tribunal requirente.

Considerando: que el hecho denunciado no constituye ninguno de los delitos señalados en los artículos doscientos treinta y seis y doscientos treinta y siete del Código Penal, como afirma D. Alejandro Raposo, ni tampoco otro alguno previsto en el libro segundo del mismo.

Considerando: que la negativa de que se trata, está íntimamente relacionada con la administración de Sacramentos, y por lo mismo es asunto puramente espiritual y corresponde al Fuero Eclesiástico según lo dispuesto en el Decreto de Unificación de Fueros de seis de Diciembre de 1868, cuyo artículo segundo ordena, que los Tribunales Eclesiásticos continúen conociendo de las causas Sacramentales.

Considerando: que por esta razón la denuncia relacionada debió presentarse á dicho Tribunal por ser el único competente para conocer de la misma.

Visto dicho Decreto ley y el artículo 49 de la vigente de Enjuiciamiento Criminal.

Se declara que el conocimiento de esta causa corresponde al Tribunal Eclesiástico de León, y en su virtud se inhibe esta Sala en favor de aquel, remitiéndole las diligencias instruidas por el Juzgado de Villalón, con certificación de este proveído. Valladolid á 31 de Diciembre de 1887.—Francisco Zumarraga.—Antonio Bravo y Tudela.—Nicolás Octavio de Toledo.—B. P. C. O. D., Damián O. de Urbina, Escribano de Cámara.—Francisco Zarandona.

Y para que así conste y remitir al Tribunal Eclesiástico de León acompañando las diligencias en una pieza con 27 folios, expido y firmo la presente en Valladolid á 5 de Enero de 1888.—Francisco Zarandona.

EL PADRE CLARET.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Vich.—
Habiéndose incoado en esta ciudad el Proceso Ordinario de Beatificación y Canonización del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio María Claret y Clará, á instancia del Postulador de la Causa, que lo es el Rdo. P. José Villaró, Misionero del Inmaculado Corazón de María, Superior de la Casa-misión de Vich, se suplica encarecidamente á los Rdos. Párrocos, se sirvan manifestar á la mayor brevedad posible, si en sus respectivas Parroquias existen algunas personas, que puedan testificar hechos notables ó extraordinarios de gracia ó de virtud, ya por haberlos visto, ya por haberlos oído á personas fidedignas que los presenciaron; y en caso de que se halláran los mismos Párrocos ó las referidas personas en disposición de venir á ésta para dar testimonio, se agradecería que los Rdos. Párrocos dieran pronto aviso, expresando los nombres y apellidos de tales sugetos, y, á lo menos sumariamente, los hechos ó virtudes que cada uno pueda testificar. En hacerlo así se halla grandemente interesada la causa de Dios y la honra de la Diócesis.

Para todo lo dicho pueden dirigirse á esta Secretaría ó al sobredicho Postulador, quien procurará allanar si alguna dificultad hubiera relativamente á los gastos del viaje.

Vich, 13 de Diciembre de 1887.—*José Marcer y Grau*,
Presbítero Maestrescuela, Secretario.

(Del *Boletín de Vich*.)

LA SUMA

DEL

PREDICADOR

*para todo el transcurso del Año cristiano
conteniendo acerca de cada uno de los tiempos litúrgicos y de cada uno
de los Evangelios de los domingos
cuatro instrucciones Homilíticas con innumerables notas y planes que permiten
variar hasta el infinito la enseñanza del púlpito
por P. D'Haulerive Caballero de la insigne orden de Pio IX.*

8 tomos en 8.^o 64 francos.—Librería eclesiástica y Religiosa de L. Vivés 13, Rue Delambre, París.